OFI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

680014003017
2021-00022-00

CLASE DE PROCESO	**REALIZACION DE GARANTIA REAL**
RECIBIDO	18-ENERO-2021
DEMANDANTE FINANCIAMIENTO	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	JAVIER ANDRES SANTANA OTALORA

CUADERNILLO Nro. 1
PRINCIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO
TRÁMITE ESPECIAL DE REALIZACIÓN DE GARANTÍA REAL
*RAD. 680014003017-**2021-00022-00***

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, solicitud de aprehensión y entrega posterior de vehículo mediante el Trámite Especial de Ejecución de una Garantía Mobiliaria, previsto en la Ley 1676 de agosto 20 de 2013 "Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias." y Decreto Nro. 1835 del 16 de septiembre de 2015 "Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.", así como escrito de desistimiento de la solicitud formulada.
Bucaramanga, 03 de febrero de 2021.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

*Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con PLACAS HDQ-586, de propiedad del deudor **JAVIER ANDRES SANTANA OTALORA**, persona mayor de edad, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.010.185.823, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTA, D.C., promovida a través de Apoderada judicial, **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 22.461.911 de Barranquilla, Abogada Titulada y en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 129.978 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por la **Sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente constituida, persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades Anónimas, Identificada con el NIT. Nro. 900.977.629-1, con domicilio principal en el Municipio de Envigado - Antioquia, Representada Legalmente para los presentes efectos por **OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Envigado – Antioquia, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79.723.606 de Bogotá, D.C., en su calidad de apoderado especial de dicha entidad, según poder conferido al mismo, mediante Escritura Pública Nro. 1221 de fecha 09 de junio de 2017 otorgada en la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, la cual se adjunta, petición que se eleva con fundamento en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y Decreto Reglamentario 1835 de 2015, para que previos los trámite previstos en las normas antes citadas y las previstas para tales efectos en el Código General del Proceso, SE ORDENE LA APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo descrito en líneas precedentes, al acreedor garantizado Sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.*

Revisada la totalidad de la foliatura que compone la petición que ahora nos ocupa, sería del caso entrar a decidir sobre la viabilidad de la misma, de no ser porque el día 19 de enero del año en curso, y aún sin haberse proferido primera providencia dentro del presente trámite, la apoderada judicial de la parte actora, allegó vía correo electrónico, escrito en el cual manifiesta:

> *"… CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestarle de la manera más respetuosa lo siguiente:*
>
> 1. *En razón a las facultades conferidas dentro del poder otorgado por mi poderdante, me permiso solicitar el desistimiento de las pretensiones, haciendo alusión al Art 314 del C.G. del P. el cual manifiesta que cuando dentro de la diligencia en desarrollo, no haya llegado a la etapa de*

sentencia, se podrá desistir de lo pretendido dentro de la demanda o en este caso solicitud, me permito citar en los siguientes términos ***"El demandandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."***

2. *Teniendo en cuenta, que con la finalidad de iniciar y llevar hasta su culminación el proceso de ejecución de garantía mobiliaria, fueron aportadas las copias del contrato de prenda que respalda la obligación, se proceda con el archivo del presente proceso.*

3. *Que no se condene en costas a ninguna de las partes. …"*

Bajo el anterior entendido, este Estrado Judicial en aplicación del artículo 314 del Código General del Proceso, se abstendrá de ordenar la retención y entrega del vehículo de PLACAS HDQ-586, de propiedad del deudor JAVIER ANDRES SANTANA OTALORA, peticionada por la actora, y aceptará el desistimiento de sus pretensiones, así como el archivo de las diligencias, habida cuenta que la profesional del derecho, conforme al poder allegado por la misma, cuenta con facultades expresas para desistir.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

***PRIMERO. – ABSTENERSE** de dar trámite a la petición de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con PLACAS HDQ-586, de propiedad del deudor **JAVIER ANDRES SANTANA OTALORA**, promovida a través de Apoderada judicial, **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, por la **Sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, Representada Legalmente para los presentes efectos por **OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

***SEGUNDO. - ACEPTAR** sin condena en costas, el desistimiento de las pretensiones, formulada por la apoderada judicial de la parte actora, **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.*

***TERCERO. – TENER** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.*

***CUARTO. - EJECUTORIADA** la presente providencia, **ARCHIVENSE** las diligencias.*

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. ***0---***
HOY, ***04 de febrero de 2.021.***

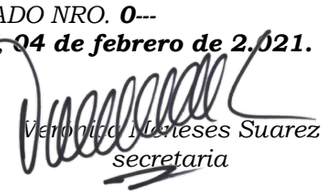

Veronica Meneses Suarez
secretaria